



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 282 - 2025 – MPJA

Jaén, 17 JUN 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N.º 7 de fecha 26 de octubre de 2023; Sentencia judicial contenida en la resolución N.º 7 de fecha 26 de octubre de 2023; Sentencia de vista contenida en la resolución N.º 10 de fecha 29 de octubre de 2024; Decreto contenido en la resolución número once de fecha 10 de enero de 2025; Memorándum N.º 082-2025-MPJ/OGRH, de fecha 04 de febrero de 2025; Acta de reposición laboral definitiva, de fecha 04 de febrero de 2025; Solicitud asignada con expediente administrativo N.º 12005-2025, de fecha 13 de marzo de 2025; Informe N.º 0156-2025-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 28 de marzo de 2025; Informe N.º 394-2025-MPJ/OGRH, de fecha 02 de abril de 2025; Carta N.º 123-2025-MPJ/OAJ, de fecha 04 de abril de 2025; Carta N.º 287-2025-MPJ/OPPM, de fecha 15 de abril del 2025 e Informe Legal N.º 232-2025-MPJ/OAJ, de fecha 25 de abril de 2025 (Expediente Administrativo T: 12005-2025) ,y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que **ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123° del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos**; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, **emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos**, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por **sentencia judicial firme**” (subrayado y negrita nuestra).



Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N.° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.



Que, mediante Sentencia judicial contenida en la resolución N.° 7 de fecha 26 de octubre de 2023, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 05810-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria falla: “(...) Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por FLOR ISLY TORRES VASQUEZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN y PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia, 1. DECLARO la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 793-2022-MPJ/A de fecha 08 de agosto de 2022. 2. DECLARAR la desnaturalización de los contratos de locación de servicios ordenes de servicios- suscritos entre la demandante y la Municipalidad Provincial de Jaén, del periodo comprendido del 26 de enero de 2021 al 15 de noviembre de 2022. 3. ORDENO que la emplazada proceda a reconocer a la demandante la condición de servidora contratada, la reincorpore en la Planilla Única de Pagos de Servidores Contratados, y disponga el reconocimiento de una relación laboral por el período del 26 de enero de 2021 al 15 de noviembre de 2022. 4. REPONER a la demandante en el puesto de asistente legal de la Sub Gerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, u otro cargo de igual nivel y jerarquía manteniendo la misma remuneración, bajo el amparo de la Ley N°24041 (...)”.



Que, mediante Sentencia judicial contenida en la resolución N.° 7 de fecha 26 de octubre de 2023, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 05810-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria falla: “(...) Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por FLOR ISLY TORRES VASQUEZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN y PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia, 1. DECLARO la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 793-2022-MPJ/A de fecha 08 de agosto de 2022. 2. DECLARAR la desnaturalización de los contratos de locación de servicios ordenes de servicios- suscritos entre la demandante y la Municipalidad Provincial de Jaén, del periodo comprendido del 26 de enero de 2021 al 15 de noviembre de 2022. 3. ORDENO que la emplazada proceda a reconocer a la demandante la condición de servidora contratada, la reincorpore en la Planilla Única de Pagos de Servidores Contratados, y disponga el reconocimiento de una relación laboral por el período del 26 de enero de 2021 al 15 de noviembre de 2022. 4. REPONER a la demandante en el puesto de asistente legal de la Sub Gerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, u otro cargo de igual nivel y jerarquía manteniendo la misma remuneración, bajo el amparo de la Ley N°24041 (...)”;



Que, mediante Sentencia de vista contenida en la resolución N.° 10 de fecha 29 de octubre de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 05810-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve: “(...) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete de folios doscientos sesenta y uno emitida por el Juzgado de Trabajo de Jaén, en cuanto declaró fundada en parte la demanda postulada por la servidora Flor Isly Torres Vásquez; declaró la desnaturalización de sus contratos; ordenó a la demandada su reposición e inclusión en planillas como contratada al amparo de la ley 24041 (...)”.



Que, mediante Decreto contenido en la resolución número once de fecha 10 de enero de 2025, emitido por el Juzgado de Trabajo de Jaén, pone en conocimiento que se ha devuelto los actuados devueltos y constituyendo cosa juzgada la resolución número diez, de fecha veintinueve de octubre del 2024 que



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

confirma la resolución siete, de fecha 26 de octubre del 2023, en tal sentido. Requierase a la parte demandada cumpla con: a) Emitir el acto administrativo reconociendo a la demandante la condición de servidora contratada, la reincorpore en la Planilla Única de Pagos de Servidores Contratados, y disponga el reconocimiento de una relación laboral por el período del 26 de enero de 2021 al 15 de noviembre de 2022, asimismo proceda b) REPONER a la demandante en el puesto de asistente legal de la Sub Gerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, u otro cargo de igual nivel y jerarquía manteniendo la misma remuneración, bajo el amparo de la Ley N°24041, en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de ley.



Que, mediante Memorandum N° 082-2025-MPJ/OGRH, de fecha 04 de febrero de 2025, se efectúa la reposición laboral definitiva a favor de Flor Ilsy Torres Vasquez, como Asistente Legal a cargo de la Sub Gerencia de Transportes, tránsito y viabilidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo el régimen laboral de la actividad pública-Decreto Legislativo 276.

Que, mediante Acta de reposición laboral definitiva, de fecha 04 de febrero de 2025, la Oficina de Gestión Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, realiza la reposición laboral definitiva a favor de Flor Ilsy Torres Vasquez, como Asistente Legal a cargo de la Sub Gerencia de Transportes, tránsito y viabilidad de la Municipalidad Provincial de Jaén.



Que, mediante Solicitud asignada con expediente administrativo N° 12005-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, la señorita Flor Ilsy Torres Vasquez, identificada con DNI N. °47049258, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, resolución de reconocimiento en su condición de servidora pública permanente.

Que, mediante Informe N° 0156-2025-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 28 de marzo de 2025, el responsable del Área de Legajo y Escalafón de la Municipalidad Provincial de Jaén, remite al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, el informe escalafonario de la servidora Flor Ilsy Torres Vasquez, identificada con DNI N.° 47049258, indicando que su fecha de ingreso se produjo el 29 de noviembre de 2022, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, ocupando actualmente el cargo de Asistente Legal.



Que, mediante Informe N° 394-2025-MPJ/OGRH, de fecha 02 de abril de 2025, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad emita opinión legal respecto de lo solicitado por parte de Flor Ilsy Torres Vasquez.

Que, mediante Carta N° 123-2025-MPJ/OAJ, de fecha 04 de abril de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, solicita a la procuradora pública municipal informe si obra recurso de casación que verse sobre dicho expediente judicial, a fin de que esta Oficina General pueda emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado.



Que, mediante Carta N° 287-2025-MPJ/OPPM, de fecha 15 de abril del 2025, la Procuradora Pública Municipal de esta entidad, remite información solicitada al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, indicando que con relación al expediente que se solicita información, debemos informar que de la minuciosa revisión del mismo, se tiene que NO SE HA INTERPUESTO RECURSO DE CASACIÓN contra la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Diez de fecha 29 de octubre del 2024, debido a lo fundamentado en el Informe N° 042-2024-MPJ/WMS de fecha 13 de noviembre del 2024, emitido por el Abg. Wilder Mera Saucedo Abogado Adscrito a la Procuraduría Pública Municipal de Jaén y que en copia simple se adjunta al presente. Por lo que se informa que el presente caso mediante Resolución Número Once, de fecha 10 de enero del 2025 emitida por el Juzgado de Trabajo de Jaén ha sido devuelto por la Sala Mixta Descentralizada de Jaén y se encuentra en calidad de Cosa Juzgada por lo resuelto en la Sentencia de Vista de fecha 29 de octubre del 2024 (Confirmó la Sentencia contenida en la Resolución Número Siete de fecha 26 de



octubre del 2023 que declaró Fundada en parte la demanda interpuesta por la Servidora Flor Ilsy Torres Vásquez).

Que, mediante Informe Legal N° 232-2025-MPJ/OAJ, de fecha 25 de abril de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en su conclusión es de la opinión que se debe:



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- (...)
4.1 *DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la administrada FLOR ILSY TORRES VASQUEZ, sobre emisión de resolución de reconocimiento como servidor público permanente de la Municipalidad Provincial de Jaén, en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada, del Expediente N° 05810-2022-0-1703-JR-LA-01, debidamente motivada acorde a los fundamentos de la sentencia judicial (EN SUS PROPIOS TÉRMINOS).*
(...)

Que, visto el informe emitido por parte de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, Informe emitido por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad e informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado a favor del administrado **FLOR ILSY TORRES VASQUEZ**, identificado con DNI N° 47049258, con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, en el cargo de **ASISTENTE LEGAL** de la Sub Gerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Jaén u otro de similar o de igual jerarquía, por estar ordenado así en la Sentencia judicial contenida en la resolución N.º 7 de fecha 26 de octubre de 2023, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén y confirmado por Sentencia de Vista contenida en la resolución N.º 10 de fecha 29 de octubre de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, los cuales le reconocen el vínculo laboral desde el **26 DE ENERO DE 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a **FLOR ILSY TORRES VASQUEZ**, identificado con DNI N° 47049258, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE